

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública. Habiéndose fugado de la compañía de su padre el joven José Mora, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su paradero, encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del expresado joven, remitiéndolo á mi disposicion en caso de ser habido. Segovia 27 de Febrero de 1850: Eugenio Reguera. Señas del José Mora. Edad 14 años, estatura corta, color trigueño, cara redonda, ojos negros, pelo idem. Idem particulares. El dedo pulgar de la mano derecha le falta la uña, natural, y tiene otra que le ha salido muy imperfecta. Viste chaqueta de cuello vuelto paño de Rianza, á medio uso, chaleco de pana negro de cuello vuelto, pantalon de pretina, paño de Bernardos, roto en las asentaderas; zapatos borceguíes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.
2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.
3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, asi como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.
4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.
5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sea necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.
6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hicieren ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido

al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expediran los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conduciran las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.ª El precio máximo que se fija como tipo para la admission de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del expresado contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados

y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion 2.^a del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

Provincia de Albacete.

Alfolíes.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
Albacete.....	Minglanilla.....	1900	500
	Fuente-Albilla.....		
Chinchilla.....	Minglanilla.....	800	300
	Fuente-Albilla.....		
Almansa.....	Villena.....	600	200
Peñas de San Pedro..	Jumilla.....		
	Fuente-Albilla.....	1600	300
Roda.....	Minglanilla.....		
	Fuente-Albilla.....	1700	500
Casas-Ibañez.....	Fuente-Albilla.....	2400	400
Hellin.....	Jumilla.....	900	300
	Fuente-Albilla.....		
Villarobledo.....	Pinilla.....		
	Minglanilla.....	1000	600
Alcaráz.....	Pinilla.....	3700	550
Yeste.....	Socobos.....	1400	150

Provincia de Alicante.

Elche.....	Torre Vieja.....	2100	300
Orihuela.....	Idem.....	3600	600
Monovar.....	Villena.....	900	80
Villena.....	Idem.....	1100	200
Alcoy.....	Alicante.....	4800	1500
Torre Vieja.....	Torre Vieja.....	780	200

Provincia de Avila.

Avila.....	Imon y Olmeda.....	1600	2000
Arévalo.....	Idem idem.....	1100	800
El Barco.....	Idem idem.....	1400	600
Mombeltran.....	Idem idem.....	2400	600
Piedrahita.....	Idem idem.....	500	600

Provincia de Badajoz.

Badajoz.....	Depósito de Sevilla..	1000	300
Mérida.....	Idem.....	1000	700
Serena.....	Idem.....	1500	1000
Llerena.....	Idem.....	300	1000
Zafra.....	Idem.....	400	800
Fregenal.....	Idem.....	400	500
Jerez de los Caballeros.	Idem.....	400	250
Olivenza.....	Idem.....	600	160
Alburquerque.....	Idem.....	900	200
Barcarrota.....	Idem.....	1000	160
Talarrubias.....	Idem.....	2600	400
Almendrales.....	Idem.....	400	400
Azuaga.....	Idem.....	200	200

Provincia de Barcelona.

Berga.....	Cardona.....	18000	4500
Vich.....	Idem.....	20000	5500
Igualada.....	Idem.....	7000	2000

Provincia de Burgos.

Burgos.....	Poza.....	5000	1800
	Añana.....		
Bribiesca.....	Poza.....	100	250
Barbadillo.....	Idem.....	500	160
Belorado.....	Añana.....	1000	260
Castrogeriz.....	Poza.....	300	260
Trias.....	Rosio.....	500	130
Lerma.....	Añana.....	2100	260
Miranda.....	Idem.....	500	100
Medina.....	Rosio.....	500	300
Pampliega.....	Poza.....	800	160
Poza.....	Idem.....	200	50
Sedano.....	Idem.....	500	130
Villadiego.....	Idem.....	200	200
Aranda.....	Imon.....	1000	1000
Arauzo.....	Idem.....	1500	600
Roa.....	Idem.....	1000	350

Provincia de Cáceres.

Cáceres.....	Depósito de Sevilla..	4300	1000
Alcántara.....	Idem.....	600	160
Brozas.....	Idem.....	600	200
Coria.....	Idem.....	1000	600
Montánchez.....	Idem.....	700	400
Miajadas.....	Idem.....	1500	250
Navalmoral.....	Idem.....	2000	400
Trujillo.....	Idem.....	2600	800
Plasencia.....	Idem.....	7500	1200
Membrío.....	Idem.....	1100	140
Acebo.....	Idem.....	1200	250
Ceclavin.....	Idem.....	500	100

Provincia de Cadiz.

Arcos.....	San Fernando.....	500	500
Bornos.....	Hortales.....	500	500
San Fernando.....	San Fernando.....	300	70
Grazalema.....	Hortales.....	200	600
Ubrique.....	San Fernando.....	100	300
Medina.....	Idem.....	200	250
Alcalá.....	Idem.....	160	200
Sanlúcar.....	Sanlúcar.....	200	200
Olvera.....	Navazo y Rejano...	200	500

Provincia de Castellon.

Segorve.....	Murviedro.....	8500	2200
Morella.....	Vinaroz.....	5400	2600

Provincia de Ciudad-Real.

Ciudad-Real.....	Pinilla.....	1300	700
Almaden.....	Idem.....	2400	600
Almagro.....	Idem.....	3200	600
Almodovar.....	Idem.....	300	400
Daimiel.....	Idem.....	1800	300
Malagon.....	Idem.....	200	200
Manzanares.....	Idem.....	3100	500
Piedrabuena.....	Idem.....	900	150
Santa Cruz.....	Idem.....	900	300
Valdepeñas.....	Idem.....	500	200
Infantes.....	Idem.....	2000	500
Alcazar de San Juan..	Idem.....	1500	600

Provincia de Córdoba.

Córdoba.....	Duernas.....	1000	1100
Aguilar.....	Idem.....	600	200
Baena.....	Cuesta-Palomas...	200	550
Bujalance.....	Idem.....	200	400
Cabra.....	Jarales.....	800	300
Castro.....	Duernas.....	300	300
Espiel.....	Idem.....	250	150
Fuente Ovejuna.....	Idem.....	200	150
Lucena.....	Jarales.....	800	600
Montilla.....	Duernas.....	300	600
Montoro.....	Cuesta-Palomas...	600	550
Palma.....	Duernas.....	200	400
Pozoblanco.....	Idem.....	600	800
Puente Genil.....	Jarales.....	100	100
Priego.....	Cuesta-Palomas...	300	500
Rambla.....	Duernas.....	500	400
Hinojosa.....	Idem.....	300	300

Provincia de la Coruña.

Santiago.....	Padron.....	15000	2500
---------------	-------------	-------	------

Provincia de Cuenca.

Cuenca	Monteagudo	4000	800
Campillos	Minglanilla	3300	700
Cañete	Monteagudo	1000	200
Parrilla	Minglanilla	3300	700
Priego	Tragacete	2000	300
Requena	Requena	2000	600
	Villargordo		
	Fuente Albilla		
San Clemente	Miglanilla	500	200
Belmonte	Idem	500	600
Castillo de Garci-Muñoz	Minglanilla	500	250
Villanueva de la Jara	Idem	500	250
Sisante	Idem	500	250
Gascueña	Monteagudo	800	150
Huete	Belinchon	1000	500
Tarancon	Idem	2000	400

Provincia de Gerona.

Gerona	San Feliu	10500	2000
Figueras	La Escala	3600	2000

Provincia de Granada.

Granada	Malá	11600	5800
	Loja		
Loja	Idem	2300	1900
Alhama	Idem	1300	600
Baza	Hinojares	1200	900
	Roquetas		
Guadix	Idem	500	1500
Ujijar	Idem	700	1000
Huescar	Periago	2000	550
	Zacatin		
Orjiva	Roquetas	300	900
Santa Fe	Malá	2000	400

Provincia de Guadalajara.

Guadalajara	Olmeda	8500	800
Sigüenza	Idem	1900	600
Molina	Almallá	500	900
Pastrana	Belinchon	3300	500
Brihuega	Olmeda	2700	700
Cogolludo	Idem	3600	600
Alcocer	Saelices	1600	550

Provincia de Huelva.

Aracena	Sevilla	3800	550
La Palma	Huelva	2600	700

Provincia de Huesca.

Huesca	Naval	1700	900
Barbastro	Idem	300	700
Benavarre	Peralta	500	600
Fraga	Peralta	500	500
	Sástago		
Jaca	Naval	500	500
Biescas	Idem	500	400
Boltaña	Idem	2700	400
Berdum	Idem	500	150
Ayerve	Naval	300	200
	Zaragoza		
Sariñena	Naval	500	100
Venasque	Peralta	1300	600

Provincia de Jaen.

Jaen	Don Benito	2000	800
	Barranco hondo		
Alcalá la Real	San José	500	400
Bailen	San Carlos	1000	200
Linares	Idem	2000	300
Martos	San José	500	500
	La Orden		
Andujar	Albrijuelo	600	600
	Don Benito		
Mancha Real	Don Benito	300	250
Porcuna	La Orden	300	300
Baeza	Don Benito	1600	500
Ubeda	Don Benito	700	700
	San Carlos		
Cazorla	Abrijuelo	500	300
	Peal y Poncel		
Orcera	Hornos	900	200
Villacarrillo	Peal y Poncel	700	500

Provincia de Leon.

Leon	Poza	2400	1400
Almansa	Idem	400	400
Astorga	Idem	1000	1000
Bañeza	Idem	600	600

Boñar	Poza	600	600
Mansilla	Idem	300	300
Pola de Gordon	Idem	200	200
Pedrosa	Idem	400	400
Riello	Idem	600	600
Sahagun	Idem	400	400
Rio-oscur	Idem	600	600
Valderas	Idem	300	300
Villamañan	Idem	600	600
Benavides	Idem	400	400
Valencia de D. Juan	Idem	200	200
Garaño	Idem	300	300
Bembibre	Betanzos	1600	500
Ponferrada	Idem	6200	1300
Villafranca	Idem	2500	1600
Puente Domingo Florez	Idem	2000	400
Ambasmestas	Idem	5000	500
San Emiliano	Poza	2000	300

Provincia de Lérida.

Lérida	Cardona	15000	1500
Cervera	Idem	1000	200
Balaguer	Idem	600	600
	Villanova		
Viella	Gerri	900	400

Provincia de Logroño.

Logroño	Añana	500	1000
Calahorra	Idem	500	550
Haro	Herrera	400	400
Santo Domingo	Idem	500	500
Nágera	Añana	600	600

Provincia de Lugo.

Lugo	Betanzos	5000	5000
Mondoñedo	Rivadeo	3000	2500

Provincia de Madrid.

Madrid	Olmeda	35000	7000
	Belinchon		
Alcalá	Espartinas	1400	1000
	Belinchon		
Aranjuez	Espartinas	2900	600
Buitrago	Olmeda	1000	500
Colmenar Viejo	Belinchon	1300	300
Escorial	Idem	1500	300
Navalcarnero	Espartinas	1000	800
San Martin	Idem	1000	700
Torrelaguna	Olmeda	1700	500

Provincia de Málaga.

Antequera	Loja	2000	850
Archidona	Idem	800	200
Ronda	Hortales	900	800
	Málaga		
Campillos	Navazo y Rejano	200	200

Provincia de Murcia.

Murcia	Sangonera	5300	700
	Molina		
Lorca	Sangonera	1300	400
Caravaca	Zacatin	1800	250
Cehegin	Calasparra	400	120
Cieza	Jumilla	1100	200
	La Rosa		
Totana	Sangonera	300	200
Jumilla	Jumilla	200	100
Mula	Sangonera	700	150
Yecla	Jumilla	200	150
	La Rosa		
Molina	Molina	800	200
Parma	Pinatar	1400	300

Provincia de Orense.

Orense	Pontevedra	9000	5700
Cea	Idem	9000	2000
Celanova	Idem	800	800
Guinzo	Idem	1300	1400
Rivadavia	Idem	1200	1200
Valdeorras	Betanzos	1400	2000
Trives	Padron	7000	2000
Verin	Pontevedra	2200	1000
Viana	Betanzos	3500	800

Provincia de Oviedo.

Oviedo	Gijon	6000	1500
--------	-------	------	------

Provincia de Palencia.

Palencia	Añana	1600	1600
	Poza		

Provincia de Toledo.

Toledo	Belinchon	3600	2700
Talavera	Carcaballana	2500	2500
Oropesa	Belinchon	1600	600
Navalmoral de Pusa	Carcaballana	900	500
Pueblo de Montalvan	Idem	1800	800
Quintanar	Minglanilla	1500	1500
Madridejos	Idem	1200	200
Ocaña	Belinchon	400	400

Provincia de Valencia.

Jativa	Manuel	6000	2000
Ademuz	Arcos	1000	250
Ayera	Monteagudo	500	400
Liria	Villena	6200	700

Provincia de Valladolid.

Valladolid	Imon	800	1600
Medina del Campo	Idem	400	800
Peñafiel	Idem	800	600
Tordesillas	Idem	600	600
Rioseco	Añana	600	600
Villalon	Idem	500	500

Provincia de Zamora.

Zamora	Imon	1400	1300
Aicañices	Idem	500	400
Carvajales	Idem	300	200
Fermoselle	Idem	400	400
Fuente sauco	Idem	800	800
Benavente	Añana	900	900
Mombuey	Añana	600	600
Puebla	Idem	400	400
Toro	Idem	900	700
Villalpando	Idem	500	400
Tábara	Idem	300	200

Provincia de Zaragoza.

Zaragoza	Remolinos	500	1500
Almunia	Sástago	250	300
Calatayud	Remolinos por Zar.	900	900
Daroca	Idem	500	500
Belchite	Idem	400	400
Cariñena	Idem	400	400
Pina	Idem	200	200
Ateca	Idem	300	300
Borja	Idem	200	200
Tarazona	Idem	100	100
Egea	Idem	150	150
Un Castillo	Idem	100	100
Caspe	Sástago	200	200

Baleares.

Inca	Palma	1400	800
Manacor	Idem	400	600

Madrid 30 de Enero de 1850. = Rafael del Bosque.

Insértese. = Reguera.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las once de la mañana del día 11 de Marzo próximo se subasta en esta oficina la hechura y conducción de leñas de estos Reales pinares á la Fábrica de Cristales de este Sitio, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores, y se celebrará el remate en el acto á favor del mejor postor. San Ildefonso 28 de Febrero de 1850. = Atanasio Oñate.

Insértese. = Reguera.

Con la autorizacion debida se sacan á pública subasta en la villa del Espinar como unas doce mil arrobas de carbon de roble, correspondiente á los propios de ella; el que quiera interesarse en dicha subasta acudir á su Ayuntamiento el día 12 del corriente mes de Marzo, en donde se halla el pliego de condiciones que se le manifestará, desde las once de su mañana hasta la una de la tarde de dicho día 12. = El Alcalde, José Romasanta.

Insértese.

Astudillo	Añana	300	300
Cevico	Poza	250	250
Carrion	Añana	600	600
Saldaña	Poza	400	400
Paredes	Rosío	350	350
Aguilar	Poza	300	300
Cervera	Rosío	600	600
Guardo	Poza	100	100
Herrera	Rosío	400	400
Provincia de Salamanca.			
Salamanca	Imon y Olmeda	2000	1200
Alba	Idem	2900	500
Bejar	Idem	3000	600
Ledesma	Idem	2500	400
Peñaranda	Idem	4000	600
Tamames	Idem	4800	200
Ciudad-Rodrigo	Idem	900	600
Vitigudino	Idem	1600	600
San Felices	Idem	400	300
Provincia de Santander.			
Cabezón	Cabezón	1300	250
Potes	Idem	1300	400
Reinosa	Rosío	600	600
San Vicente	Treceño	600	160
Toranzo	Santander	300	300
Provincia de Segovia.			
Segovia	Imon y Olmeda	2500	1000
Cuellar	Idem	1400	600
Sepúlveda	Idem	1600	800
Riáza	Idem	800	500
San Ildefonso	Idem	200	100
Provincia de Sevilla.			
Sevilla	Depósito de Sevilla		
Carmona	Idem	1000	1000
Cazalla	Idem	400	400
Alcalá	Idem	600	600
Sanlúcar	Idem	600	600
Cantillana	Idem	300	300
Marchena	Idem	600	600
Constantina	Idem	300	300
Lora del Rio	Idem	300	300
Arahal	Idem	300	300
Utrera	Valcargado	700	700
Lebrija	Idem	200	200
Las Cabezas	Idem	200	200
Moron	Idem	500	500
Estepa	Torre y Valmaseda	400	400
Ecija	Idem	4400	900
Osuna	Navazo y Rejano	500	500
Provincia de Soria.			
Soria	Imon	1500	1500
Agreda	Idem	1000	400
Almazan	Idem	700	400
Gómara	Idem	500	400
Burgo de Osma	Idem	1200	1200
Medinaceli	Medinaceli	1000	400
Provincia de Tarragona.			
Montblanch	Tarragona	3000	600
Reus	Idem	5000	800
Provincia de Teruel.			
Teruel	Valcargado	1000	1000
	Arcos		
	Armillas		
Aliaga	Ojos-negros	700	600
	Ojos-negros		
	Armillas		
Alcañiz	Armillas	1800	600
	Zaragoza		
Calamocha	Zaragoza	2500	800
	Ojos-negros		
Albarracin	Valtablado	500	300